

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: '760013110007-2021-00107-00

Auto # 686

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda VERBAL SUMARIO – **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** promovido por **MIGUEL AHUMADA RIASCOS**, para la señora MIREYA CAROLA DAZA DE AHUMADA comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Omitió indicar la dirección de correo electrónico de la demandada señora Mireya Carola Daza, la indicada corresponde al demandante.
2. Se indicará si la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad **absoluta** de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).
3. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 ibidem.
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Martha Liliana Agredo Arias, con T.P. No. 299.302 del C.S.J. para actuar en este asunto en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ